



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 2

Viernes 3 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 2 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 341, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

(Continuación).

Art. 7.º Los ejercicios serán tres, preliminar, teórico y técnico; prácticos los primeros y terceros y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio. — Resolución de dos problemas de Aritmética Mercantil y redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor.

Segundo ejercicio. — Oral, dividido en dos partes:

Primera parte: Contestación a los programas de Aritmética y de Teneduría de Libros.

Segunda parte: Contestación a los programas de Contabilidad del Estado y de Nociones de Organización Política y administrativa y Legislación de Hacienda.

Tercer ejercicio. — Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de documentos. — Formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Art. 8.º La calificación de los ejercicios primero y tercero y de cada una de las partes en que se divide el segundo, será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio o parte de él los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del oral.

Art. 9.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada

opositor por la exactitud en las resoluciones de los temas que hayan desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con el esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función auxiliar que han de desempeñar.

El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en cada ejercicio práctico será de cuatro horas.

En el ejercicio oral, que consistirá en contestar a una lección, sacada a la suerte, de cada una de las materias que constituyen el programa, podrán invertir los opositores media hora en cada una de las partes en que se divide.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 10. El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Para sustituir en ausencia o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 11. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 12. Los opositores serán llamados por orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no

decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 13. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal en votación secreta al terminar el opositor cada una de las partes del ejercicio teórico-oral, le asignarán por materia un número de puntos comprendidos entre cero y 20, y, dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación en que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada uno de ellos el número de puntos entre cero y veinte y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio o parte de ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los ejercicios o parte de ejercicio, no podrán actuar en el siguiente y quedarán excluidos de las oposiciones.

Art. 14. Las sumas de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, comprenderá su calificación total o definitiva.

El Tribunal procederá a confeccionar seis listas, una para cada uno de los grupos expresados, y a hacer la propuesta para cubrir las plazas anunciadas, con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la repetida Orden de 4 de Julio, resolviéndose los empates, conforme al artículo quinto de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Art. 15. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, de acuerdo con el número 7 de la misma Orden, se elevará al Ministro, y se remitirán a la Intervención General los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos rea-

lizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 16. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquellas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Art. 17. Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán ser destinados a prestar servicio en oficinas centrales, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal sentido formularsen.

El sueldo de entrada de los opositores que se nombren para las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo será de cuatro mil pesetas anuales, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber hasta cumplir dos años de servicio efectivo.

(Continuará)

7148

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO DE PAN

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a partir del día uno de Enero de 1941, el racionamiento de pan para cada una de las primera, segunda y tercera categorías, se verificará de acuerdo y conformidad con las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º a) Cartillas de primera categoría.

Ochenta gramos de pan por cada una de las personas que figuran en la misma.

Este pan deberá ser suministrado forzosamente en piezas individuales del peso dicho, pudiéndose adoptar el formato que se estime y sin que por ningún concepto se pueda, a las comprendidas en esta categoría, poner superior peso del establecido.

b) Cartillas de segunda categoría.

Ciento veinte gramos de pan para cada una de las personas que figuren en la misma.

Se mantiene para esta categoría el contenido del párrafo segundo del



apartado a), que inmediatamente precede.

c) Cartillas de tercera categoría. Como el racionamiento actual de pan, establecido para toda España, es de 150 gramos por individuos y día, y sobre esta base, está regulada la asignación de harina a las distintas provincias, se ha de producir un sobrante de harina en cada una de ellas por la restricción que señala a las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría. Este sobrante está destinado a la realización del espíritu que inspiró a clasificación de cartillas.

Se establece para estas cartillas el suministro en piezas de peso múltiplo de la ración.

Art. 2.º Las piezas de pan correspondientes a las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría, tendrán un sobrepeso como en la actualidad, que será marcado por la Junta Harino Panadera.

Artículo Adicional.—El orden de prelación en el suministro de pan, será siempre en relación inversa de la categoría, es decir, las de tercera clase antes que las de segunda y éstas, antes que las de primera, bien entendido que esto sólo ha de tenerse en cuenta, cuando surjan dificultades en el abastecimiento de harina impuestas por el transporte u otras de índole general.

Provisionalmente y hasta tanto la Junta Harino-Panadera no señale otros precios, regirán los siguientes:

Pieza de ochenta gramos, 0'10 pesetas.

Pieza de ciento veinte gramos, 0'15 pesetas.

Pieza de ciento cincuenta gramos, 0'15 pesetas.

Lo que se hace público, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 18

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 189

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Hinojal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 190

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado

existente en el término municipal de Albalá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Peña Real», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 191

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pulmonía contagiosa en el término municipal de Jaraicejo, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 5

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 192

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Alcuéscar, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1940.
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 6

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no pre-

sentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Enero de 1941.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Señas de los semovientes

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Una potra, negra, de dos años, con estrella en la frente y sin hierro ni señales.

(2 ptas.) 7485

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes de Subsidios.

Don Aquilino Cerezo, 200 pesetas; don Pedro Botana, 100; don Juan Cerezo, 50; don Alfonso Jiménez, 150, y don Juan Jiménez, 150; vecinos de Zorita.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

Señora viuda de Rubio, 250 pesetas; vecina de esta capital.

Don Daniel Fontaner, 78 80 pesetas; vecino de Zarza de Granadilla.

Don Manuel Carrera, 38 pesetas; doña María Téllez Cortés, 11'60; don Rafael Miguel Cano, 68'80; don Manuel Carreras, 15; don José Avila Sánchez, 16'20, don Alfonso González, 27'10; don José Carrasco, 56; don Ovidio Sánchez, 15; doña Josefa Pina, 28; don Ovidio Sánchez, 16'20; vecinos de Garciaz.

Don Angel Rodríguez, 91'80 pesetas; vecino de Jarandilla.

Don Juan Tello, 25 pesetas, vecino de Guadalupe; don José Rivas, 48; vecinos de Guadalupe.

Don Braulio Lorenzo, 33 pesetas; don Eugenio Blanco, 32; don Adolfo Domínguez, 25; vecinos de Eljas. Doña Elisa Domínguez, 367 pesetas; vecina de Torre de Don Miguel.

Don Marcelino Domínguez, 129 pesetas; vecino de Aldeacentenera.

Don Demetrio García Moreno, 38'20 pesetas; vecino de Almoharín.

Don Emilio Vargas, 28 pesetas; vecino de Alcuéscar.

Doña Paula Domínguez, 42'80 pesetas; don Nicasio López, 186'60; don Juan Pérez, 200; vecinos de Herrera de Alcántara.

Don Francisco Fernández, 20'50 pesetas; vecino de Mesas de Ibor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Noviembre de 1940.
—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz. 6963

Distrito Minero de Badajoz

JEFATURA DE MINAS

NOTIFICACION

Renunciados por los interesados los registros mineros llamados «Martín» n.º 6.428 y «Guadalupe 2.ª» número 6.429, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha tenido a bien declarar fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno comprendido en sus designaciones, situados en el paraje «Miraflores» del término municipal de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Badajoz, 31 de Diciembre de 1940.
El Ingeniero Jefe interino, Urbano Gámir. 8

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Román García de Blanes y Pacheco, vecino de Fregenal de la Sierra, residente en idem, se ha solicitado con fecha 28 de Diciembre de 1940, la propiedad de cincuenta y siete pertenencias mineras con el nombre de «Conchita», sitas en el paraje llamado VALDE-FLORES, término de Cáceres, número 6.434, de mineral Ambligonita, con arrego a la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida la estaca sexta del registro minero llamado «Nuestra Señora de Guadalupe», núm. 6.425. Desde dicho punto de partida en dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, Norte 100 metros; de 2.ª a 3.ª, E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª, N. 800 metros; de 4.ª a 5.ª, O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª, N. 400 metros; de 6.ª a 7.ª, O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª, N. 400 metros; de 8.ª a 9.ª, O. 300 metros; de 9.ª a 10.ª, S. 300 metros; de 10.ª a 11.ª, E. 100 metros, y de 11.ª a Pp. S. 1.400 metros, quedando cerrado el perímetro de la 57 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. M. Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 31 de Diciembre de 1940.
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 9

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, seguidos por don Jerónimo Hernández Hernández, con don Irineo Elías González, sobre nulidad de contrato de compra venta, se ha dictado por la Sala de lo

Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, la siguiente:

Sentencia número 35

Señores: don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente L. Naranjo.

Cáceres 16 de Octubre de 1940.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, y seguidos entre partes de la una como demandante y apelante don Jerónimo Hernández Hernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aceituna, representado en esta instancia por sí mismo, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Zamora, y de la otra como demandado y apelado don Irineo Elías González, también mayor de edad, viudo, jornalero, de igual vecindad, no personado en esta instancia, autos seguidos sobre nulidad de un contrato de compraventa de varias fincas rústicas, y pendientes en este Tribunal en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 25 de Mayo del corriente año, a virtud de haberle concedido jurisdicción para su conocimiento, y por cuyo fallo estimó la falta de acción en el actor y absolvió al demandado sin hacer condena de costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes, y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante bajo la expresada dirección, y previos los trámites legales, se señaló el día de ayer para la celebración de la oportuna diligencia de vista, y en ella por el Letrado de la parte apelante, se solicitó la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informa los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado, asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos que quedan aceptados y en los que, acertadamente, cimentó el inferior la sentencia recurrida, es visto que procede su íntegra confirmación, la que lleva aparejada la condena de costas en esta instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las alegadas por las partes y demás de general aplicación.

Fallamos: Confirmando íntegramente la sentencia dictada en los autos a que esta apelación se contrae por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 25 de Mayo último, que debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de falta de acción en el actor, y en su virtud debemos absolver y absolvemos al demandado don Irineo Elías González, de la acción contra él promovida en la demanda originaria de esta litis, por el demandante don Jerónimo Hernández, sin hacer ex-

presa condena de costas para las partes en primera instancia, e imponiendo todas las de esta segunda al apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres, 16 de Octubre de 1940.—S. S., Pedro Acedo.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 2 de Noviembre de 1940.—S. S., Pedro Acedo.

6611

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos por don Miguel Santiago Olivera López y otros, con don Francisco Pereda Moreno, sobre entrega de un torno y utensilios, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, la siguiente:

Sentencia número 36

Señores: Don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente L. Naranjo.

Cáceres, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio de menor cuantía a que este rollo se contrae, sobre entrega de un torno y utensilios, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros y seguidos entre partes de la una como demandantes y apelados don Miguel Santiago, don Manuel, don Antonio, doña Vicenta, doña Juliana María de los Dolores y don Bernardo Olivera López, todos mayores de edad, vecinos el primero de Barcarrota y los demás de Salamanca, representados en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande Navascués, bajo la dirección del Letrado don Juan Zancada del Río y de la otra como demandado y apelante don Francisco Pereda Moreno, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Jerez de los Caballeros, representado en este Tribunal por el Procurador don Cipriano Campillo López, bajo la dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrosina, autos pendientes en este Tribunal, en grado del recurso de apelación, interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada con fecha veintitrés de Abril del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Llerena, el que se le comisionó para su conocimiento y por cuyo fallo declaró haber lugar a la acción ejercitada por los demandantes y ordenó la entrega a ellos por el demandado del torno reclamado en

aquella demanda sin imposición de costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto con relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron ambas partes en las indicadas representaciones y previos los trámites legales se señaló y tuvo lugar la diligencia de vista, el día catorce de los corrientes, y en ella los Letrados directores de dichas partes por su orden solicitaron respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Observados en ambas instancias los preceptos legales.

Acceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los Considerandos de la sentencia apelada; y

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos, que quedan aceptados, y en los que acertadamente, cimentó el inferior, la sentencia apelada, es visto que procede su confirmación íntegra, lo que lleva aparejado por ministerio de la Ley la condena para el apelante, de las costas de esta instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las alegadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando íntegramente la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Llerena, con fecha veintitrés de Abril del corriente año, que debemos declarar y declaramos haber lugar a la acción real promovida en la demanda originaria de esta litis, por los demandantes don Miguel Santiago, don Manuel, don Antonio, doña Vicenta, doña Juliana María de los Dolores y don Bernardo Olivera López, para reivindicar el torno belga, marca Ste. Ame. Lo Fragués. Industrial Loib pres Bruxelles, a que dicha demanda se refiere y en su consecuencia debemos declarar y declaramos que les pertenece en pleno dominio y hágaseles entrega del mismo, levantando el secuestro que sobre él pesa, condenando al demandado don Francisco Pereda Moreno a que reconozca tal dominio y entrega del torno reclamado por los actores en la expresada demanda sin hacer declaración para las partes de las costas causadas en Primera Instancia e imponiendo las de esta segunda al apelante don Francisco Pereda Moreno.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en cumplimiento y a los efectos del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, remítase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.—S. S., Pedro Acedo.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuer-

da a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo en Cáceres a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—S. S., Pedro Acedo.

6664

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción, interino de esta villa y su partido

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a las busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, de la propiedad del vecino de Salvatierra de Santiago, Blas Galeano Pérez, que le fueron robados la noche del 9 al 10 de los corrientes, de una cuadra al sitio la calle del Cordel de aquel pueblo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Departamento municipal de detenidos de esta villa, así está acordado en el sumario que instruyo con el número 85 de este año, por el delito de robo.

Dado en Montánchez, 17 de Diciembre de 1940.—Antonio Flores.—El Secretario judicial, José Huidobro.

Señas del semoviente

Una jumenta de 4 años, pelo rucio, talla pequeña, el pelo de cabeza más claro y un poco chata.

7366

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a las busca y rescate de 24 ovejas de lana blanca, con pega V, y una corona indicadora del título de la Condesa de Villa Torca y 11 cerdos de un año y menos de un año, de la pertenencia de don Pedro Bravo, vecino de Arroyo de la Luz y que desde mediados del pasado mes de Noviembre, vienen desapareciendo de la dehesa Torre de Juan de la Peña, de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con número 231 de 1940, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres, 16 de Diciembre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

7371

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción, interino de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los



Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, de la propiedad del vecino de Salvatierra de Santiago, Emiliano Esteban Méndez, que fueron hurtados la noche del 9 al 10 de los corrientes de una cuadra al sitio la calle del Cordel de aquel pueblo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Departamento municipal de detenidos de esta villa, así está acordado en el sumario que instruyo con el número 84 de este año, por el delito de hurto.

Dado en Montánchez, 17 de Diciembre de 1940.—Antonio Flores.—El Secretario judicial, José Huidobro.

Señas del semoviente

Un jumento, pelo rucio blanco, alzada regular, con hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en el anca derecha y en este mismo anca tiene pelado trozos en el hueso del cuadril, de unos 18 años.

7367

Alcaldías

TORQUEMADA

Subasta del impuesto de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas para 1941

Por acuerdo Comisión Gestora, se celebrará la misma en este Ayuntamiento a los diez días, contados desde el siguiente (hábil), al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual habrá de sujetarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Torquemada, 28 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero.

(750 ptas.)

7482

ACEHUCHE

Edicto

Aprobados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1941 y las ordenanzas para exacción de derechos, por inspección de carnes de cerdo, de arbitrios sobre los vinos y del Repartimiento de Utilidades, quedan uno y otros expuestos al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 322 del Estatuto Municipal.

Acehuche, 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan Llanos.

7264

CASTAÑAR DE IBOR

Formados y aprobados por este Ayuntamiento el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941 y las ordenanzas municipales correspondientes a los arbitrios de pesas y medidas, bebidas, carnes y la del Repartimiento general de Utilidades, se hallan expuestas al público, el proyecto de presupuesto por el plazo de ocho días y las ordenanzas por el plazo de quince días, a fin de que durante mencionados plazos se formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Castañar de Ibor, 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, S. Hernández.

7260

SANTA ANA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, las ordenanzas del Repartimiento general de Utilidades, así como la formación del Repartimiento de rústica, urbana e Industrial, para el año de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Ana, 15 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Diego Naranjo Cantero.

7169

ALDEA DEL CANO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1941 y las ordenanzas de las exacciones municipales, que han de regir durante cuatro ejercicios económicos, quedan expuestos al público los referidos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes contra los mismos, bien advertido que transcurrido el expresado plazo no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Aldea del Cano, 25 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Pacheco.

6960

PLASENCIA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941 y las ordenanzas municipales para las exacciones fiscales establecidas en el mismo, quedan expuestos al público expresados documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, contra el indicado presupuesto.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924 y 300 del Estatuto Municipal.

Plasencia a 21 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Simón.

6933

ALDEANUEVA DE LA VERA

Habilitación de créditos

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la habilitación de créditos para reforzar algunos capítulos y artículos de presupuesto del año corriente, queda expuesto al público el expediente correspondiente por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera, 14 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Cándido Cáceres.

6802

CECLAVIN

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto municipal ordinario para 1941, queda

expuesto al público durante un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen contra él, con arreglo a los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

También se exponen al público a igual finalidad y por el mismo plazo las ordenanzas de plus valia, p rros y demás arbitrios del presupuesto aprobado.

Ceclavín, 13 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel García.

7306

CASATEJADA

Anuncio

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales de esta localidad, quedan expuestas al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y presentación de las reclamaciones pertinentes.

Casatejada, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, A. García.

6804

TORREJONCILLO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941

El documento antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán reclamaciones conforme el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, asimismo se encuentran al público por el plazo de quince días, las ordenanzas municipales formadas para cada uno de los distintos ingresos del mencionado presupuesto que la requiere, para oír las reclamaciones que se formulen contra las mismas, dentro de referido plazo.

Torrejoncillo, 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Miguel López.

7009

TORIL

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos que al final se relacionan, para esta villa y año 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, para oír reclamaciones.

Anteproyecto de presupuesto ordinario, diez días.

Matrícula industrial, diez días.

Padrón de urbana, diez días.

Toril, 27 Noviembre de 1940.—El Alcalde, Isidro Calle.

7004

MADRIGAL DE LA VERA

De conformidad a la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento en sesión del día 24 de los corrientes ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas y de bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas, establecidos para el año de 1941 y hasta 30 de Junio de 1942, sirviendo de base la cantidad de 12.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, a que asciende el ingreso fijado por este Ayuntamiento en su presupuesto y cuya subasta habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en los respectivos pliegos de condiciones y

tarifa que se acompaña en los expedientes de su razón, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo su duración la de diez y ocho meses, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1941 a 30 de Julio de 1942, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten acerca de las condiciones expresadas, durante el tiempo de diez días hábiles, a partir de la fecha del que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrigal de la Vera, 25 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan González.

7003

GARGANTILLA

Anuncio

Aprobadas por la Corporación municipal, las ordenanzas municipales, para la recaudación de arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo se presenten contra las mismas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Gargantilla, 22 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

7002

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, acordó en sesión celebrada el día 20 del actual, aprobar las ordenanzas municipales, para la imposición sobre utilidades del Repartimiento general, pesas y medidas, puestos públicos y de bebidas y alcoholes, para la vigencia de dos años 1941 y 1942.

Lo que se anuncia al público por el plazo de quince días, en que estarán de manifiesto para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Granja de Granadilla, 24 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Martín.

6999

ALCOLLARIN

Anuncio

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios que ha continuación se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica.

Matrícula Industrial, 1941, diez días.

Patente de Automóviles, 1941, diez días.

Alcollarín, 14 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Wenceslao Pacheco.

6829

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una vaca colorada, con hierro en el cuadril derecho, en Higuera de Obando el 23 actual.

Entregar en Malpartida de Cáceres; Juan Domínguez, José Antonio, 82.

(260 pntas.)

7492